



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 1 de Julio de 2022. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1022**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: MARISOL GUERRERO BOLIVAR  
DDO: NESTOR HERMAN ORTEGON CUFIÑO  
RADICACION: 76520-3184-002-2022-00185-00

Una vez subsanada la presente demanda y efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 28, 82, 84, 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta una inconsistencia en valor de la cuota alimentaria de los años 2018 a 2022 de acuerdo al incremento del I.P.C, no se puede in advertir lo consagrado en el inciso 1ro del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago “en la forma pedida si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”. En consecuencia, se librará mandamiento de pago por con las respectivas correcciones.

### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo primera copia de la Escritura Pública No. 447 de fecha 19 de febrero de 2018, de la Notaria Sesenta y uno (61) del circulo de Bogotá, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Se ordenará el pago de los intereses que causan el nopago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Se decretará el siguiente embargo preventivo:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1549159 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor NESTOR HERMAN ORTEGON CUFÍÑO, y a favor de su hijo menor de edad, MILAN EMMANUEL ORTEGON GUERRERO, representado legalmente por la madre, señora MARISOL GUERRERO BOLIVAR, por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$23.595.402), correspondiente a las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2017.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2017.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2018.
4. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2018.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2018.
6. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2018.
7. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MAYO DE 2018.
8. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2018.
9. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JULIO DE 2018.
10. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de AGOSTO DE 2018.
11. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.
12. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2018.
13. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2018.
14. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2018.
15. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2019.
16. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2019.
17. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2019.

18. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2019.
19. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MAYO DE 2019.
20. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2019.
21. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JULIO DE 2019.
22. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de AGOSTO DE 2019.
23. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.
24. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVEMIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$429.600), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2019.
25. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2019.
26. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2019.
27. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2020.
28. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2020.
29. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2020.
30. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2020.
31. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MAYO DE 2020.
32. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2020.
33. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JULIO DE 2020.
34. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de AGOSTO DE 2020.
35. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
36. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$445.925), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2020.

37. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
38. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2020.
39. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2021.
40. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2021.
41. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2021.
42. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2021.
43. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MAYO DE 2021.
44. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2021.
45. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JULIO DE 2021.
46. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de AGOSTO DE 2021.
47. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
48. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCINCO PESOS M/CTE (\$453.105), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2021.
49. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$475.307), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
50. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$475.307), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2021.
51. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$475.307), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2022.
52. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$475.307), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2022.
53. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$475.307), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2022.
54. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$475.307), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2022.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1549159 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, señor NESTOR HERMAN ORTEGON CUFÍÑO, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

**QUINTO:** LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARÍZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 3 de 2022**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216bafa32fdb8566cb3dfc951e33827277aa060db96b3f3d5fed42123f7a1a2**

Documento generado en 01/07/2022 03:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**